

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO: 2045
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-**2025-00313-00**
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHINCHINÁ
VINCULADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del C.P.A.C.A., y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **se admite** la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos instaura Enrique Arbeláez Mutis en contra del Municipio de Chinchiná.

En atención a las facultades otorgadas a la suscrita Juez en el artículo 42 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los principios de complementariedad y subsidiariedad de las Corporaciones Autónomas Regionales, enfocado apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo conforme lo consagrado en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2011, a lo cual puede contribuir dando las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar la problemática expuesta en la demanda, se ordena la **vinculación** al presente asunto de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

En consecuencia, para su trámite se dispone.

1. **Notificar** personalmente esta providencia al Defensor del Pueblo (artículo 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (artículo 80 *ibidem*).
2. **Notificar** este auto al Procurador Judicial Administrativo (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).
3. **Notificar** este auto personalmente al señor alcalde del Municipio de Chinchiná y al gerente de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48

de la Ley 2080 de 2021, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

4. **Correr traslado** de la demanda al accionado y a la vinculada por el término de **diez (10) días**, término dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

El plazo anterior comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje que notifique este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. **Requerir** a la entidad accionada, para que en el evento que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informe al Despacho en que Juzgado se tramita o trató la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.
6. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al Municipio de Chinchiná y la Corporación Autónoma Regional de Caldas, que publiquen en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. Las entidades deberán emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.
7. **Advertir** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (artículo 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/SEPTIEMBRE/2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd365b6f08adb21e50767bdf5428f931bc29bbe731a1df931694c60151dbba**
Documento generado en 09/09/2025 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>